



RESOLUCIÓN No. **2968** /2018

Ciudad de México, **26 SEP 2018**

Vista para resolver la solicitud de modificación de las bases y condiciones de la concesión DGZF-436/05 formulada dentro del expediente al rubro citado, abierto originalmente a nombre de **PUNTA TORTUGAS, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **31 de marzo de 2005** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó en favor de **PUNTA TORTUGAS, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-436/05**, sobre una superficie de **3,913.49 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **muro de protección de 240.00 m. de longitud**, ubicada en **Playa Destiladeras, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit**, exclusivamente para **uso de muro de protección**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifico como uso de **General**; con una vigencia de **15 años**.

SEGUNDO.- Que con fecha **30 de noviembre de 2016**, **MARCOS ENRIQUE DAU IÑIGUEZ**, quien se ostenta como representante legal de **PUNTA TORTUGAS, S.A. DE C.V.**, presentó ante las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Nayarit, solicitud de modificación de las bases y condiciones de la Concesión No. DGZF-436/05, con el objeto de **actualizar las coordenadas conforme a la Delimitación Oficial vigente y reducir la superficie concesionada**.

TERCERO.- Que el solicitante pretende acreditar la personalidad con que se ostenta mediante el instrumento notarial número 4,294 (cuatro mil doscientos noventa y cuatro) de fecha 06 de abril de 2016, pasada ante la Fe del Lic. Mario Humberto Torres Verdin, Notario Público número 128, de Guadalajara, Jalisco, asimismo, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **Avenida Prisciliano Sánchez No. 140, Torre 45, Depto. 7, Condominios La Marina, C.P. 48314, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**; por lo que con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reconocido el domicilio arriba especificado.

CUARTO.- Que con fecha **16 de diciembre de 2016**, se tuvo por recibida la solicitud de modificación de las bases y condiciones de la Concesión No. DGZF-436/05 referida en los resultandos inmediatos



SUBSECRETARIA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE 53-42040
16.27S.714.1.9-57/2002
Bitácora: 18/KV-0410/11/16

superiores, en esta Dirección General General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Modificación de las Bases y Condiciones"**, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 24, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; y el artículo TERCERO Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Derivado del análisis a la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-436/05** que nos ocupa, así como de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, en principio es de referir lo que dispone el artículo 34 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, preceptos que establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso. En los casos



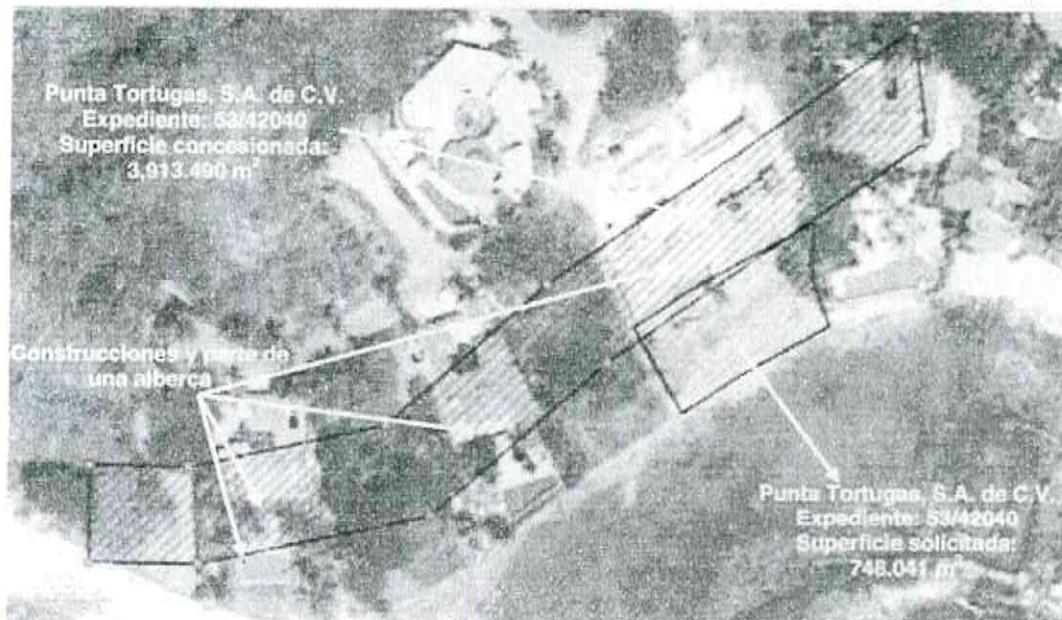
procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento

(...)"

De conformidad con lo señalado en el artículo anteriormente transcrito, se desprende que las dependencias administradoras de inmuebles, tal como lo es el caso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros pueden autorizar la modificación de un Título de Concesión atendiendo a diversos criterios para su otorgamiento, particularmente observar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas del propio Título de Concesión.

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa al analizar la totalidad de constancias que obran agregados en el expediente al rubro citado, con la finalidad de constatar que **PUNTA TORTUGAS, S.A. DE C.V.**, ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones como Concesionaria advierte que de las imágenes satelitales, se observan construcciones permanentes (casa-habitación) y parte de una alberca, mismas que para una mayor apreciación se muestran a continuación:

Construcciones (casa y alberca):



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE 53-42040
16.27S.714.1.9-57/2002
Bitácora: 18/KV-0410/11/16

Vegetación existente en fecha **04 de junio de 2016:**



Vegetación existente en fecha **26 de marzo de 2018:**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE 53-42040
16.27S.714.1.9-57/2002
Bitácora: 18/KV-0410/11/16

Al respecto, es importante señalar que en la Condición PRIMERA del Título de Concesión multicitado, se indica expresamente que se autoriza las obras existentes en la superficie de **3,913.49 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, consistentes en **muro de protección de 240.00 m. de longitud** y no para realizar obras, situación que en la especie no acontece, por tales razones, al percatarnos que se observan construcciones permanentes (casa-habitación) y parte de una alberca, se advierte el incumplimiento de las obligaciones previstas en los instrumentos normativos aplicables como lo son el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las obligaciones derivadas del Título de Concesión que nos ocupa.

Con lo anteriormente expuesto, el artículo 29 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión;

(...)

IX. Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión, o las autorizadas posteriormente por la Secretaría;

XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

(...)

En virtud de lo anterior, se determina **NEGAR** la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-436/05**, al no haber cumplido con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables, así como lo estipulado en el propio Título de Concesión.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE 53-42040
16.27S.714.1.9-57/2002
Bitácora: 18/KV-0410/11/16**

RESUELVE

PRIMERO.- SE NIEGA la solicitud de modificación de las bases y condiciones de la Concesión DGZF-436/05, formulada por **MARCOS ENRIQUE DAU IÑIGUEZ**, quien se ostenta como representante legal de **PUNTA TORTUGAS, S.A. DE C.V.**, con el objeto de **actualizar las coordenadas conforme a la Delimitación Oficial vigente y reducir la superficie concesionada.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de **MARCOS ENRIQUE DAU IÑIGUEZ**, quien se ostenta como representante legal de **PUNTA TORTUGAS, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión previsto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a **MARCOS ENRIQUE DAU IÑIGUEZ**, quien se ostenta como representante legal de **PUNTA TORTUGAS, S.A. DE C.V.**, en el último domicilio señalado para tales efectos en el expediente administrativo, mismo que se ubica en **Avenida Prisciliano Sánchez No. 140, Torre 45, Depto. 7, Condominios La Marina, C.P. 48314, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**; por lo que con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reconocido el domicilio arriba especificado.; asimismo, en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, se determina habilitar los días y horas inhábiles que sean necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Así lo provee y firma,

EL DIRECTOR GENERAL


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

JPM/ZDRJ/ACV